



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Verbal RCC
Demandante	Licet Margoth Valencia Osorio Juan Esteban Gil Valencia
Demandado	Coomeva EPS S.A Sinergia Global en Salud S.A.S
Radicado	05001 31 03 020 2022 00071 00
Asunto	Fija fecha para la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Resuelta la nulidad presentada por Chubb Seguros Colombia S.A y corridos los traslados correspondientes, se decretarán las pruebas solicitadas por esta sociedad, igualmente, conforme a las facultades otorgadas al Juez de conocimiento por el artículo 132 del Código General del Proceso, se saneará el trámite, pues advierte el Despacho haber incurrido en omisiones en el auto del 29 de agosto de 2023 mediante el cual se decretaron las pruebas.

Pruebas de la parte demandante.

Se ratifica el despacho en las pruebas decretadas en auto del 29 de agosto de 2023, adicionándose los siguientes medios probatorios solicitados oportunamente:

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, el dictamen proferido por las Doctoras Carlota Rosas Ropain, Diana Elizabeth Cuervo Díaz y Margoth Rojas Rodríguez el 22 de noviembre de 2022.

Las profesionales referidas deberán acudir a la audiencia por intermedio de la

parte actora para efectos de contradicción de las experticias (artículo 228 del Código General del Proceso).

Declaración de parte: Se convocan a los representantes legales de Coomeva EPS S.A y Sinergia Global en Salud S.A.S, quienes podrán ser interrogados por la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada – Coomeva EPS S.A.S

Se ratifica el despacho en las pruebas decretadas en auto del 29 de agosto de 2023.

Pruebas de la parte demandada – Sinergia Global en Salud S.A.S

Se ratifica el despacho en las pruebas decretadas en auto del 29 de agosto de 2023, adicionándose los siguientes medios probatorios solicitados oportunamente:

Contradicción de los dictámenes periciales: podrá interrogar a las Doctoras Carlota Rosas Ropain, Diana Elizabeth Cuervo Diaz y Margoth Rojas Rodríguez, respecto del dictamen proferido el 22 de noviembre de 2022.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, el dictamen proferido por el Doctor Manuel Alejandro Viveros Cortes el 25 de septiembre de 2023. El profesional referido deberá acudir a la audiencia, por intermedio de Sinergia Global en Salud S.A.S para efectos de contradicción de las experticias (artículo 228 del Código General del Proceso).

Pruebas del llamado en garantía – Seguros Confianza S.A

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y su subsanación.

Pruebas del llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A

Interrogatorio de parte: A los demandantes, demandados.

Testimonial: se concede el interrogatorio a los testigos citados por las partes.

Contradicción de los dictámenes periciales: podrá interrogar a los peritos Jaime Ignacio Mejía Peláez, Julián David Naranjo Ramírez, Carlota Rosas Ropain, Diana Elizabeth Cuervo Diaz y Margoth Rojas Rodríguez, respecto de los dictámenes proferidos los días 24 de mayo de 2021, 20 de septiembre de 2021 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente.

Con lo anterior quedará agotada la ratificación solicitada respecto de dichos dictámenes.

Ratificación de documentos: se cita a

- Emerson Andrey Marín Gómez respecto de la certificación laboral expedida a la demandante el 21 de junio de 2021.
- Carolina Pino respecto de la comunicación electrónica fechada el 6 de octubre de 2021.

Se niega la ratificación de documentos respecto de las facturas de fisioterapia en el entendido que el mismo no cuenta con identificación de su suscriptor como persona natural o entidad alguna.

Pruebas del llamado en garantía – Allianz Seguros S.A

Se ratifica el despacho en las pruebas decretadas en auto del 29 de agosto de 2023, adicionándose los siguientes medios probatorios solicitados oportunamente:

Contradicción de los dictámenes periciales: podrá interrogar a las Doctoras Carlota Rosas Ropain, Diana Elizabeth Cuervo Diaz y Margoth Rojas Rodríguez, respecto del dictamen proferido el 22 de noviembre de 2022.

Pruebas del llamado en garantía – Axa Colpatria Seguros S.A

Se ratifica el despacho en las pruebas decretadas en auto del 29 de agosto de 2023, adicionándose los siguientes medios probatorios solicitados oportunamente:

Testimonial: se concede el interrogatorio a los testigos citados por las partes.

Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día dos (2) de abril de 2024 a las 09:30 A.M.

Anotaciones de cara a la audiencia:

En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, las partes deberán concurrir con sus apoderados, advirtiéndose que la diligencia se realizará, aunque no concurren, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias¹ y pecuniarias² derivadas de la inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito.

Se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: conexión a internet, cámara, de manera que pueda identificarse plenamente al participante en la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

¹ La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (artículo 372.4 del C. G. del P.).

² A la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa decinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372.4 del C. G. del P.).

De ser posible, también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 del C. G. del P.).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec37c39f9f6dfdc2ab12fc2a2f655dc7467e9f75227fd34105e615dbc9f000**

Documento generado en 15/01/2025 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>